

5. Los funcionarios en segunda actividad que pasen a prestar sus servicios en puestos de trabajo fuera del Cuerpo de Policía Local, mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas previo informe del Consejero de Seguridad Ciudadana, perderán su condición de agente de la autoridad y harán entrega del documento de acreditación profesional, placa, uniformes, equipo, armamento y demás efectos que hubieran recibido para prestar el servicio.

## **TÍTULO V**

### **UNIFORMIDAD Y EQUIPO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **UNIFORMIDAD**

**Artículo 89.- Clasificación de la uniformidad y equipo.**

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se considerarán clasificados en los siguientes grupos:

- " Vestuario.
- " Identificación y placas.
- " Emblemas y divisas.
- " Distintivos y condecoraciones.
- " Equipo y armamento.

**Artículo 90.- Vestuario.**

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que integran el uniforme necesario para el desempeño de las diferentes funciones asignadas al Cuerpo.

**Artículo 91.- Uniformidad básica.**

Los elementos que componen el uniforme básico de la Policía Local de Melilla, así como las especificaciones relativas a las diversas prendas reglamentarias y aquellos complementos que pudieran resultar precisas para las necesidades del servicio, se determinarán en unas "REGLAS DE UNIFORMIDAD" aprobadas por orden del Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 92.- Carné profesional.**

1. Para su identificación personal, los miembros de la Policía Local se les asignará un carné de identificación profesional, un número profesional y una placa policial.

2. El carné de identificación profesional contendrá los datos indicados en el artículo 35 de este Reglamento y su configuración, dimensiones y demás características del documento se regularán en las citadas "REGLAS DE UNIFORMIDAD".

**Artículo 93.- Cartera y placa policial.**

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local portarán una cartera conteniendo el carné de identidad profesional y la placa policial, exceptuándose de la placa el personal de las categorías de Agente de Movilidad y Agente Medioambiental.

2. La placa policial incorporará el escudo de la Ciudad de Melilla y el número profesional respectivo, inscrito en la base del conjunto.

**Artículo 94.- Emblemas.**

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios de la Policía Local así como su pertenencia a la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. En el emblema policial de pecho figurará el escudo de Melilla y la leyenda "Policía Local" y se portará sobre el bolsillo derecho, llevándose en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo de Melilla.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo de Melilla con la leyenda: Ciudad Autónoma de Melilla, en la parte superior, y "Policía Local", en la inferior.

5. Tanto en el emblema como en el escudo de los Agentes de Movilidad y Medioambientales constará la leyenda correspondientes a sus respectivas categorías.

**Artículo 95.- Divisas.**

1. Las divisas constituyen la manifestación externa de los diferentes grados jerárquicos existentes en el Cuerpo de Policía Local de Melilla.

2. Deberán ser llevadas en las hombreras del uniforme, en la prenda de cabeza, y, en su caso, en el lado izquierdo del pecho en las prendas deportivas.

3. La divisas serán las siguientes:

a) Superintendente: Ribete dorado con tres ángulos dorados y Escudo.